

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Nro. 2024-00124

Sentencia Nro. 97

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se profiere sentencia frente a la solicitud de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre la señora **ANDREA RESTREPO LARGO** y el señor **JUAN CAMILO NICHOLLS DÍAZ**.

1.1. Mediante sentencia del 7 de noviembre de 2023, el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre la señora ANDREA RESTREPO LARGO y el señor JUAN CAMILO NICHOLLS DÍAZ celebrado el 5 de junio de 2010 en la Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Manizales, Caldas, por encontrar probadas la causal consagrada en el canon 1095 nral. 2º del Código de Derecho Canónico, correspondiente a:

“...Incapacidad de contraer matrimonio por grave defecto de discreción de juicio por parte de la esposa acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar...”.

“...Incapacidad de contraer matrimonio por grave defecto de discreción de juicio por parte del esposo acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar...”.

1.2. Ejecutoriada la providencia de la Autoridad Eclesiástica, peticiona la ejecución de los efectos civiles de la sentencia y la inscripción de esta en los registros civiles de matrimonio de los ex cónyuges en las Oficinas correspondientes.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. De conformidad con los arts.1º , 2º , 3º y 4º de la Ley 25 de 1992, los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de Derecho Internacional o convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano, tendrán plenos efectos jurídicos, siempre que se celebren con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución Política y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa.

En la misma línea, el Estado reconoce la competencia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia u otra providencia, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión, las cuales solo tendrán efectos civiles si el Juez de Familia o Promiscuo de Familia homólogo u ordena su ejecución

De tal suerte que la labor del Juez de Familia en esta clase de trámites, se enmarca en establecer si el matrimonio religioso que se declaró nulo es de aquellos a los que la ley colombiana reconoce efectos civiles y de ser así, homologar la decisión y ordenar su ejecución respectiva.

En el presente caso, la solicitud de ejecutoria de sentencia de nulidad de matrimonio católico proviene de la iglesia católica, con quien el estado Colombiano tiene concordato vigente en razón del cual se estableció que las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica (art. VIII).

En tal norte, hay lugar a ordenar la homologación o la ejecución de la sentencia de nulidad del 7 de noviembre de 2023, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales y disponer su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

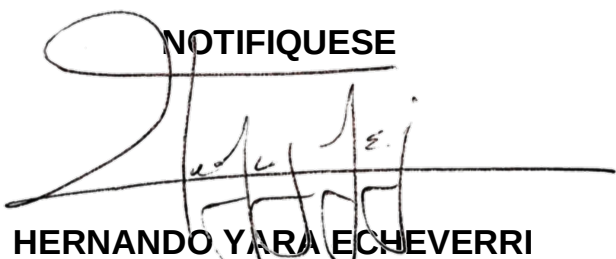
FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la **EJECUCIÓN U HOMOLOGACIÓN** de la sentencia del 7 de noviembre de 2023, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, por la cual se declaró **NULO** el matrimonio católico celebrado entre la señora ANDREA RESTREPO LARGO y el señor JUAN CAMILO NICHOLLS DÍAZ, el 5 de junio de 2010 en la Parroquia de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Manizales, Caldas,

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, para efectos de la anotación en el registro civil de nacimiento y de matrimonio celebrado entre la señora ANDREA RESTREPO LARGO y el señor JUAN CAMILO NICHOLLS DÍAZ e inscrito bajo el indicativo serial Nro. 05429584 del 16 de julio de 2010, y en el respectivo libro de varios.

TERCERO: ENVIAR comunicación de lo aquí actuado al Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, para que se agregue al proceso de Nulidad que allí se tramitó por Secretaría.

NOTIFIQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

ACV

